



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 192/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO.<sup>1</sup>

**DENUNCIADO:** JAVIER  
CASTILLO VIVEROS<sup>2</sup> Y EL  
PARTIDO POLITICO NUEVA  
ALIANZA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** LUIS ALBERTO  
GÓMEZ PARRA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por el Partido Verde Ecologista de México a través de su representante propietario, ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral en el municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, HÉCTOR ROMERO DÍAZ, en contra de JAVIER CASTILLO VIVEROS, en su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal por el Partido Político Nueva Alianza al referido municipio, ***“por actividades irregulares a través de la red social conocida como FACEBOOK, específicamente de su FANPAGE.”*** W

---

<sup>1</sup> A través de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Alto Lucero, Veracruz.

<sup>2</sup> En su calidad de candidato a Presidente Municipal al Municipio de Alto Lucero, Veracruz.

## ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV<sup>3</sup>, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL OPLEV.

### Denuncia.

**a) Presentación.** El dos de junio, HÉCTOR ROMERO DÍAZ, en su calidad de representante propietario al municipio de Alto Lucero, Veracruz, presentó escrito de denuncia ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de dicho municipio, en contra de JAVIER CASTILLO VIVEROS, otrora candidato a presidente municipal por el partido político Nueva Alianza al referido municipio.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de fecha cinco de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, radicó el escrito de denuncia y le formó el expediente número CG/SE/PES/CM010/PVEM/332/2017. Asimismo, reservó su admisión en virtud de que consideró necesaria la realización de diversas diligencias para mejor proveer.

**c) Admisión de denuncia y medidas cautelares solicitadas.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, admitió el escrito de denuncia, y remitió a la

---

<sup>3</sup> En adelante OPLEV.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el quejoso. Mismas que fueron desechadas por acuerdo de fecha veintiocho de junio del presente.

**d) Acuerdo de admisión del Procedimiento Especial Sancionador, emplazamiento y audiencia.** El veintiocho de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del Procedimiento Especial Sancionador; y al advertir que el denunciado JAVIER CASTILLO VIVEROS, fue registrado como candidato a Presidente Municipal por el Partido Político Nueva Alianza al municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, llamó a juicio a dicho instituto político, por *culpa in vigilando*, asimismo ordenó emplazar a las partes, y fijó fecha de audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el seis de octubre.

### III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

**a) Recepción, turno y requerimiento.** Mediante acuerdo de diez de octubre, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar el presente Procedimiento Especial Sancionador, en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 192/2017**, turnándolo a la ponencia a su cargo para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral, y requirió al quejoso proporcione domicilio en esta ciudad conforme a lo establecido por el artículo 363, fracción I del Código en cita, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se le realizaran las subsecuentes notificaciones en los estrados de este organismo electoral.

**b) Radicación y revisión de constancias.** Mediante proveído de fecha once de octubre el Magistrado Presidente, ordenó la radicación del presente expediente y la revisión de las constancias, a fin de determinar su debida integración.